



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

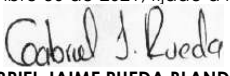
Caldas, 29 de noviembre de 2021

Rad. 2017-00553

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto. Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RAD. 201-00646-00

En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandada, debe manifestar la Judicatura que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a lugar, arribó respuesta donde indicó que no es procedente el perfeccionamiento de la cautela, ante la existencia de embargo previo por parte de **FONVALMED**, sin que se verifique existencia de prelación de embargos.

En este orden, se emitirá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda con la inscripción de la concurrencia de embargos.

Finalmente, se oficiará a **FONVALMED**, en lo que atañe al sumario 2019056586 DE 23-10-19, a fin de que proceda con el **DECRETO** del embargo de los remanentes o del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO** con C.C. 71.756.767.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

OFICIO N°: 1655

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00646-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** de **BLANCA DUQUE MANAJARRES** con C.C. número **1.020.403.752**, en representación de la menor **SHAROON ANDREA RESTREPO DUQUE** con T.I. 1.082.884.898 contra **SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO** identificado con cédula número **71.756.767**, tienen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-873414**. Para el efecto, respecto del numeral primero se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble. En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandada, debe manifestar la Judicatura que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a lugar, arribó respuesta donde indicó que no es procedente el perfeccionamiento de la cautela, ante la existencia de embargo previo por parte de **FONVALMED**, sin que se verifique existencia de prelación de embargos. En este orden, se emitirá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda con la inscripción de la concurrencia de embargos.”*

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

OFICIO N°: 1656

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00646-00

Señores:

FONVALMED

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** de **BLANCA DUQUE MANAJARRES** con C.C. número **1.020.403.752**, en representación de la **menor SHAROON ANDREA RESTREPO DUQUE** con T.I. 1.082.884.898 contra **SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO** identificado con cédula número **71.756.767**, tienen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-873414**. Para el efecto, respecto del numeral primero se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble. En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandada, debe manifestar la Judicatura que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a lugar, arribó respuesta donde indicó que no es procedente el perfeccionamiento de la cautela, ante la existencia de embargo previo por parte de **FONVALMED**, sin que se verifique existencia de prelación de embargos. **En este orden, se emitirá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda con la inscripción de la concurrencia de embargos.***

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00102

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso de la referencia, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual la Judicatura estimó parcialmente las pretensiones invocadas; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 321 del C. del P., y numeral 2° de la regla 322 *ejusdem*, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO (Art. 323 No. 1 del C.G.P.) el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual la Judicatura estimó parcialmente las pretensiones invocadas. La parte actora, no recurrente, arribó escrito de adhesión a la impugnación.

SEGUNDO: Del escrito de sustentación del recurso de apelación admitido en audiencia del pasado 23 de noviembre de 2021, se corre traslado a la parte no recurrente por el término de cinco (05) días. [Ver](#)

TERCERO: Fenecido el lapso de traslado a los no recurrentes, de conformidad con el numeral 1° del artículo 324 del C.G.P., visto en armonía con el artículo 327 ibídem, **REMITIR** el presente proceso al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto. Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00250 -00
Demandante:	Luis Carlos Restrepo Molina
Demandado:	Francisco Javier Vélez Franco
Auto Interloc.:	1215
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que es el propio demandante, coadyuvado por el demandado, quien solicita la terminación del proceso. Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **LUIS CARLOS RESTREO MOLINA** contra **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ FRANCO**, por **pago total de la obligación**.

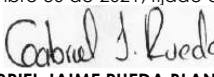
SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 033-7723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia, que ostenta el demandado **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ FRANCO** identificado con C.C. **70.052.979**. La cautela fue comunicada por oficio No. 00597 del 04 de junio de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto. Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00426-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS \$1.000.000,00

TOTAL \$1.000.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00426-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00453-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**, donde informa la inscripción de la cautela de embargo.

De otro lado, previo a expedir el despacho comisorio para la aprehensión del vehículo automotor, se requiere a la parte actora para que indique su lugar de circulación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20021534

ENVIGADO ANTIOQUIA, 22 de Noviembre de 2021

Doctor (a) :
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal - Primero
CALLE 131 SUR N°51 -71 / CALDAS-ANTIOQUIA

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: 98487761 GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ
Demandado: 1026160604 ANDRES FELIPE URREGO QUINTERO
Radicado o expediente RDO: 05129408900120210045300

En atención a su oficio Nro.1110 del 8 de Septiembre de 2021 que hace referencia al expediente RDO: 05129408900120210045300, radicado en este despacho el 22 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: EWM426 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo,(100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
Director de Procesos Administrativos

Proyectó: JHONATAN STIVEN SALGADO DUQUE

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 22 de Noviembre de 2021

OFICIO No. UL 20013741

El vehículo de placas **EWM426**

tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	KMHVA21NPWU351053		
Marca:	HYUNDAI	Chasis	KMHVA21NPWU351053		
Carroceria:	SEDAN	Cilindraje:	1495		
Línea:	ACCENT LS	Toneladas:	0	Nro. Ejes:	
Color:	AZUL OSCURO	Pasajeros:	4		
Modelo:	1998	Servicio:	PARTICULAR		
Motor:	G4EKV356038	Afiliado a:			
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:			
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	17/03/1998		
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial		
		Manifiesto:	23030030869005		
Empresa vende:	DISCARROS HYUNDAI S.A.	Fecha:	27/02/1998		
Fecha compra:	05/03/1998	Nro. TO:			
Matriculado por :	BLANCA IRMA LOPEZ GOMEZ	Fecha Exp. TO:			

Pago de imptos hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1110 del 8 de Septiembre de 2021 Radicado el 22 de Noviembre de 2021 Expediente RDO: 05129408900120210045300 Embargo, Proceso: Ejecutivo, Juzgado Promiscuo Municipal No. Primero , Dirección CALLE 131 SUR N°51 -71 / CALDAS-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: ANDRES FELIPE URREGO QUINTERO, Demandante: GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ, Emisor: GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON, Cargo del emisor: SECRETARIO , % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

ANDRES FELIPE URREGO QUINTERO con CC N° 1026160604, CR 49 140 S 48 de CALDAS (ANT.), tel:99999999, celular:9999999999

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 23/02/2004 VENDE: BLANCA IRMA LOPEZ GOMEZ con CC N° 32077292, TVAV 51A 67B 134 de MEDELLIN (ANT.), tel:2606666, celular:3206814885 COMPRA: ELIANE ALEXANDRA PEREZ BUSTAMANTE con CC N° 43559502, CR 49 SUR 38 28 de BELLO (ANT.), tel:4832371, celular:9999999999
- 25/04/2005 VENDE: ELIANE ALEXANDRA PEREZ BUSTAMANTE con CC N° 43559502, CR 49 SUR 38 28 de BELLO (ANT.), tel:4832371, celular:9999999999 COMPRA: PABLO EMILIO GIL SANCHEZ con CC N° 15257005, CR 47 D # 53 25 de ITAGUI (ANT.), tel:2789236, celular:3113142156
- 07/07/2011 VENDE: PABLO EMILIO GIL SANCHEZ con CC N° 15257005, CR 47 D # 53 25 de ITAGUI (ANT.),

tel:2789236, celular:3113142156 COMPRA: DORA PATRICIA TAMAYO OBANDO con CC N° 39168977, CR 44B 130 SUR 024 de CALDAS (ANT.), tel:3033812, celular:3122927447

- 29/11/2016 VENDE: DORA PATRICIA TAMAYO OBANDO con CC N° 39168977, CR 44B 130 SUR 024 de CALDAS (ANT.), tel:3033812, celular:3122927447 COMPRA: ANDRES FELIPE URREGO QUINTERO con CC N° 1026160604, CR 49 140 S 48 de CALDAS (ANT.), tel:9999999, celular:9999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario de Movilidad

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS
Calle 49 Sur Numero 48 28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00518-00

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encontrando el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

El pasado 25 de octubre de 2021, el Juzgado emitió auto donde tuvo por notificadas a las demandadas en razón al supuesto normativo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no obstante, de cara a la pretensión incoada donde la prueba se basa en elementos indiciarios que son de carácter subjetivo y se detectan, entre otras, del interrogatorio a las demandadas, estima el Despacho que ha de intentarse la vinculación efectiva del contradictorio, por lo que se requiere a la parte actora para que intente el acto de comunicación en la dirección física de las demandas que obra en el sumario, esto es, la CL 135 B S 47-32 TERCER PISO APTO.301 PARAJE LA CHUSCALA, CALDAS o CALLE 44 A 47-32 CALDAS.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00522-00

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encontrando el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

1. El dictamen pericial aportado para efectos de división material observa error, puesto que alude a nomenclatura, áreas y linderos que no se compadecen con la información escritural, registral y catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-355170.
2. La formula de partición está indebidamente planteada, toda vez que no se observa la verificación de los linderos especiales que se le asignaría al derecho adjudicado a cada una de las condueñas.

En este orden, verificado que pese a los anteriores requerimientos se observa falta de claridad e insuficiencia en el dictamen pericial de cara a los presupuestos sustanciales y adjetivos, se requiere a la parte actora para que en el lapso de cinco (05) días, arrime las correcciones pertinentes, so pena de nombrar a su cargo prueba pericial de oficio a fin de auscultar la división a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00533-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$3.700.000,00
TOTAL	\$3.700.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00533-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

Proceso: Verbal
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00610-00**
Demandante: Rimart S.A.S.
Demandado: Olga Stella Atehortúa Tabares
Auto Interlocutorio: **1210**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL** incoada a instancia de **RIMART S.A.S.** contra **OLGA STELLA ATEHORTÚA TABARES**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto.

Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00626-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Rendón Ardila
Auto Interlocut.: 1211
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **HÉCTOR ALONSO RENDÓN ARDILA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$26.334.263,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 98511260, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 10 de noviembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de

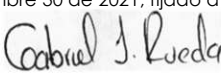
cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con **T.P.** número **122.681** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 207 el presente auto. Caldas, noviembre 30 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--